

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte actora allegó avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado.

En la fecha, **16 DE JUNIO DEL 2022**, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00051-00
DEMANDANTE	:	JAVIER ORLANDO ZAMORA RODRÍGUEZ
ACUMULADO	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	JORGE ANDRÉS VALENCIA OSPINA

Auto S. # 661-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de conformidad con lo establecido en el art. 444 del CGP, se corre traslado a los demás sujetos procesales por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del avalúo comercial allegado por el acreedor hipotecario acumulado del bien inmueble embargado y secuestrado; para los fines establecidos en dicho precepto normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

